



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00023-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDGAR ANTONIO PINTO MONROY

EJECUTADO: HARRYS ANUAR BADILLO BOLÍVAR

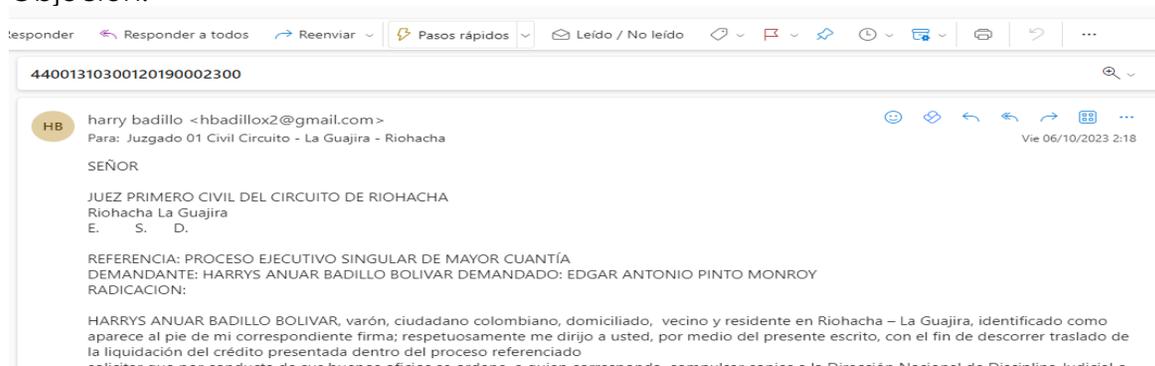
Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a resolver la objeción de la liquidación del crédito presentada por el ejecutado, no obstante, se observa que dicho escrito fue presentado de manera extemporánea el día 06 de octubre de 2023 al haberse vencido el respectivo traslado el 05 del mismo mes y año, por lo que se rechazará. Ver imagen:

Traslado.

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO - RIOHACHA, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). - Se fija en lista de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 446 - 2 del Código General del Proceso, la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a partir del 03 de octubre de 2023 hasta el 05 del mismo mes y año, a las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Objeción.



Ahora bien, si en gracia de discusión se entrara a resolver la referida objeción, se encuentra que la misma no cumple con el requisito impuesto por el Art. 446 núm. 2º del Código General del Proceso, toda vez que en el escrito se limita a hacer un recuento de lo sucedido en el proceso, concluyendo que “*los intereses moratorios de la liquidación del crédito superan la tasa de usura y están por encima de liquidaciones hechas por este mismo juzgado*” sin aportar la liquidación alternativa que precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, tal como lo impone la citada norma, motivo que igualmente da lugar al rechazo de la referida objeción.

En ese orden de ideas, se rechazará la objeción a la liquidación del crédito presentada por el ejecutado y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante cumple con los requisitos de ley se procederá a su aprobación.

En virtud de lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por el ejecutado, por las razones expuestas en este proveído.

2. APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por los valores que se relacionan a continuación hasta la fecha 30 de septiembre de 2023:

Liquidación del crédito a fecha 30 septiembre 2023	
Capital	\$3.500.000.000,00
Interés corriente	\$ 301.024.305,56
Interés moratorio	\$4.502.344.583,32
Total	\$8.303.368.888,89

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

ⁱ Art. 446-2 CGP. “De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**” (Negrilla fuera del texto original)

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd3be57eedaac27601c9910469ab6b830c7baedacca7995f9293d389bec2c2**

Documento generado en 10/10/2023 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>